

FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ PATRIMONIAL
DE LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN 002 DE 2023

Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Patrimonial de la Universidad

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, en ejercicio de las funciones que le competen según los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO

Que por la Resolución 023703 del 15 de diciembre de 2022 el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma estatutaria efectuada por la Universidad, de conformidad con el acta n.º 22 del 26 de septiembre de 2022 del Consejo Directivo;

Que la Resolución 023703 del 15 de diciembre de 2022 proferida por el Ministerio de Educación Nacional dispone que la reforma estatutaria ratificada debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución;

Que el Consejo Directivo aprobó divulgar y publicar a la comunidad externadista la reforma estatutaria el día 15 de febrero de 2023, lo cual se cumplió en esa fecha;

Que los estatutos reformados, en su artículo 8.º, crean el Comité Patrimonial de la Universidad y disponen que el Consejo Directivo Reglamentará su funcionamiento;

Que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos de la Universidad y reglamentar el funcionamiento del Comité Patrimonial.

Por lo anterior,

RESUELVE

Artículo primero. Naturaleza y función. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, el Comité Patrimonial es un órgano consultivo y asesor del Consejo Directivo y el (la) Rector(a), que emite recomendaciones acerca de la definición de objetivos, políticas y estrategias de gestión del Fondo Patrimonial de la Universidad.

En ejercicio de su función, el Comité Patrimonial podrá recomendar al (la) Rector(a) y al Consejo Directivo modificaciones en la política de inversiones, así como la enajenación o cambio en la composición de los activos que componen el Fondo Patrimonial.

Artículo segundo. Conformación. De acuerdo con el artículo 8.º de los Estatutos, el Comité Patrimonial de la Universidad estará compuesto por siete miembros: el (la) Rector(a) y el (la) Director(a) Financiero(a), dos profesores(as) miembros del Consejo Directivo y tres expertos(as) en temas financieros, personas estas últimas independientes y externas a la Universidad, de reconocida probidad, experiencia profesional o conocimiento técnico en diversas áreas de la industria de inversiones y el mercado de capitales; uno(a) de ellos(as) habrá de acreditar experiencia y conocimiento del sector educativo. El periodo de los (las) miembros externos(as) será de un año, renovable según evaluación. El (la) Tesorero(a) de la Universidad fungirá como Secretario(a) Técnico(a) de este Comité.

Artículo tercero. Designación de los (las) miembros del Consejo Directivo. Los (las) dos miembros del Comité Patrimonial pertenecientes al Consejo Directivo serán designados(as) por dicho órgano mediante mayoría simple de sus integrantes presentes.

Artículo cuarto. Designación de los (las) miembros externos(as). Los (las) tres miembros externos(as) del Comité Patrimonial serán seleccionados(as) por el Rector para la respectiva aprobación y designación por parte del Consejo Directivo, previa verificación de las calidades exigidas en los Estatutos y en este reglamento.

Artículo quinto. El Comité Patrimonial se reunirá en forma ordinaria, como

mínimo, una vez cada semestre del año. El (la) Rector(a), quien lo presidirá, podrá convocar al Comité para sesionar en forma extraordinaria con una antelación de diez días calendario.

Artículo sexto. El Comité sesionará con la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentren presentes dos de sus miembros externos(as), entre ellos(as), el (la) asesor(a) experto(a) en el sector financiero educativo; para emitir sus conceptos o recomendaciones se requiere la participación de la totalidad de estos. En sus sesiones, el Comité analizará, discutirá y emitirá sus conceptos o recomendaciones sobre los asuntos objeto del orden del día, elaborado por el (la) Secretario(a) Técnico(a).

Podrán proponer temas para análisis y discusión ante el Comité el Rector el Consejo Directivo y cualquiera de los (las) miembros externos(as).

De cada sesión se levantará un acta, lo cual estará a cargo del (la) Secretario(a) Técnico(a), que contendrá las posiciones de los(as) diferentes miembros del Comité, así como el concepto, informe o recomendación de los (las) tres miembros externos(as).

El acta será firmada por todos(as) los (las) miembros y el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Artículo séptimo. A los (las) miembros externos(as) del Comité se les reconocerán honorarios por sesión, determinados por el Rector anualmente, los cuales podrán ser denominados y pagados en moneda extranjera, de conformidad con la ley.

Artículo octavo. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, el 17 de julio de 2023

Hernando Parra Nieto
Rector
Presidente del Consejo Directivo

José Fernando Rubio Navarro
Secretario General
Secretario del Consejo Directivo